



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 601-3347029

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: HIJO DE CRIANZA.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00693-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ADECÚESE el trámite de la presente acción al del proceso verbal, toda vez que este tipo de acciones no se pueden tramitar por la vía de jurisdicción voluntaria.

2. INDICAR si existen herederos conocidos de la causante BEATRIZ RIVERA RIVAS (q.e.p.d), (hijos, padres, cónyuge o compañera permanente, hermanos) en caso de ser así, aporte los nombres y direcciones electrónicas y/o canal digital donde deben ser notificados los mismos, de conformidad con lo establecido en el Art. 1312 del CC en concordancia con el numeral 3 del Art. 488 y los Arts. 492 y 487 inciso 2º del C. G. del P.

3. DIRÍJASE tanto la demanda como el poder en contra de los Herederos determinados e indeterminados de la causante BEATRIZ RIVERA RIVAS (q.e.p.d), indicando en forma clara el nombre de cada uno de los herederos determinados.

4 APORTE el registro civil de los demandados herederos determinados, a fin de acreditar el parentesco con la causante.

5.- ADECUAR en consecuencia de lo anterior, los poderes otorgados y el líbello acorde con las pretensiones, habida cuenta que el mismo se confirió para tramitar demanda de Jurisdicción Voluntaria, siendo de naturaleza contenciosa toda vez que se trata de un proceso verbal.

6. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

9. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

Conforme lo anterior, preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0176

HOY: 16 de noviembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP